

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA Nº 067

SANTIAGO, 04/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35, de 2017 y el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta Nº 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta Nº 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta Nº 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta Nº 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. Nº 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta Nº 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas Nº 652 de 2015; Nº 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 18 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.572, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del	Submodalidad	Causal	de
--------	-------	-------------	------------	--------------	--------	----



			Proyecto		Inadmisibilidad
TARAPACÁ	36.572	Marcelo Alejandro Espinoza Pérez	Sabores y Aromas de Mi Pueblo. Tarapacá de Cordillera a Mar	Diseño y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades Enmarcadas en Educación no Formal	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letra a de las Bases: El Proyecto postulado no es pertinente a la submodalidad de “Diseño y publicación de material didáctico para la producción de talleres y/o actividades enmarcadas en educación no formal”, ya que su objetivo contempla la creación de una página web, sin explicar de qué manera este medio de comunicación puede ser un material didáctico o educativo, exigencia de esta submodalidad.

5.- Que, con fecha 18 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por Marcelo Alejandro Espinoza Pérez, Responsable del Proyecto Folio 36.572, “Sabores y Aromas de Mi Pueblo. Tarapacá de Cordillera a Mar”, la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- El proyecto postulado si se trata de un material didáctico. Expone de qué manera, la página web aporta al desarrollo central del proyecto, indicando que en la página web se concentrará el material audiovisual a fin de permitir

contabilizar el ingreso de las personas a dicho material. Asimismo señala que la página web permitirá la individualización de educadores y educandos. Agrega que a la página web, no solo el público objetivo va a poder acceder al material, también lo puede hacer cualquier persona natural que quiera aprender sobre nuestro material didáctico y educativo NO FORMAL. El sitio pretende quedarse para seguir interactuando con distintas actividades regionales de interés cultural, con el cual se seguirá nutriendo y seguirá aportando a la comunidad. Destaca que realizarán talleres, ya sea presenciales u online, para dar a conocer, interactuar y comentar sobre el proyecto, con alumnos docentes y apoderados.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que en el numeral 5.1 de las Bases se establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establecen: “a. Que el proyecto sea pertinente a la submodalidad y el concurso postulado”

9.- Que, por su parte, el numeral 3.3 de las Bases establece los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de Diseño, y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades enmarcadas en la Educación No formal, señalando expresamente, en lo pertinente que, “Se financiarán proyectos de diseño y elaboración de material didáctico para su publicación (digital o impresa) y/o utilización en talleres y actividades enmarcadas en educación no formal, sobre patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas. El material didáctico debe ser concordante con las estrategias educativas de la institución o programa para el cual es proyectado con el objeto de lograr un aprendizaje

significativo, reflexión crítica y desarrollo de habilidades inherentes al patrimonio cultural”.

10.- Que el proyecto postulado Folio 36.572 tiene como objetivo “renovar y reforzar la tradición regional, abordando la alimentación como centro de investigación (factores socio-culturales y sus evoluciones)” y para materializarlo propone la recopilación de material como insumo para la creación de una página web, un registro en formatos audiovisual y fotográfico y la elaboración de un libro digital. Sin embargo, en la formulación del proyecto no se explica el material didáctico a desarrollar para presentar en la plataforma digital o en los formatos documentales propuestos.

11.- Que, a mayor abundamiento, un sitio web, un libro y registros fotográficos y audiovisuales no constituyen, por sí mismos, material didáctico, sino que son medios de difusión o formatos documentales que en su aplicación y uso podrían contener material didáctico. Sin embargo, las Bases para la presente submodalidad señalan que el material didáctico debe cumplir con el objeto de “lograr un aprendizaje significativo, reflexión crítica y desarrollo de habilidades”, además de servir y ser utilizado en actividades y talleres, lo que no se verifica en el proyecto presentado.

12.- Por otra parte, el problema planteado en el proyecto folio 36.572 señala respecto a la zona de emplazamiento “falta de desarrollo de material didáctico-pedagógico de calidad, referente a la alimentación de los Pueblos Originarios de Tarapacá”. No obstante, se queda en esa declaración y el proyecto carece de una descripción del material a diseñar y elaborar, de una caracterización de los contenidos a tratar y de objetivos pedagógicos claros que den cuenta del patrimonio cultural regional que pretenden renovar y reforzar. Asimismo, si bien el proyecto se enmarca en el ámbito de la educación no formal, por la diversidad del público al que está dirigido, no explicita cuál es la estrategia educativa u objetivos específicos de la institución o programa para el cual es proyectado.

13.- Que, constatada la falta de correspondencia entre el objetivo del proyecto folio 36.572 y la descripción dada expresamente en las Bases para la Submodalidad de Diseño y publicación de material didáctico, producción de talleres y/o actividades enmarcadas en educación no formal, queda de manifiesto que el proyecto no es de aquellos que pueden ser financiados por la presente convocatoria, y los argumentos entregados por la recurrente no han sido suficientes para desvirtuar por parte de este Servicio, la decisión recurrida.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por Marcelo Alejandro Espinoza Pérez, R.U.N. [REDACTED], en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MONICA
ISABEL
BAHAMONDE
Z PRIETO** Firmado digitalmente
por MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ
PRIETO
Fecha: 2021.05.04
18:04:49 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

